



FEDERACIÓN
LUTERANA
MUNDIAL

Una comunión
de Iglesias

lutheranworld.org

REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN LUTERANA MUNDIAL

(Aprobado por el Consejo de la FLM en Chicago, Estados Unidos, 1991 y enmendado por la Novena Asamblea de la FLM en Hong Kong, 1997; el Consejo entrante de la FLM en Winnipeg, Canadá, 2003; el Consejo de la FLM en Jerusalén-Belén, 2005; el Consejo de la FLM en Lund, Suecia, 2007; el Consejo saliente de la FLM en Stuttgart, Alemania, 2010, la Undécima Asamblea de la FLM, Stuttgart, 2010; el Consejo entrante de la FLM en Stuttgart, 2010, el Consejo de la FLM en Bogotá, Colombia, 2012, la Duodécima Asamblea de la FLM en Windhoek, Namibia, 2017 y por el Consejo de la FLM en Ginebra, Suiza, 2018.)

1. ESTATUTO JURÍDICO Y SEDE CENTRAL

1.1 Estatuto jurídico

La Federación Luterana Mundial (de aquí en adelante “la Federación” o “la FLM”) es una asociación sin fines de lucro, constituida y registrada con arreglo a las disposiciones del Artículo 60 del Código Civil de Suiza.

1.2 Sede central

La sede central de la Federación se encuentra en el cantón de Ginebra, Suiza.

2. MIEMBROS

(Artículos V y X de la *Constitución de la FLM*)

2.1 Procedimiento de solicitud de afiliación

La iglesia que solicite la afiliación deberá remitir al secretario general:

- a) el formulario de solicitud completo;
- b) las actas de la instancia decisoria correspondiente, indicando claramente que la iglesia acepta la *Constitución de la FLM* y quiere solicitar la afiliación;
- c) sus estatutos,
- d) una reseña de su historia y su trayectoria, así como
- e) cualquier otra información que el secretario general pueda requerir.

2.2 Criterios para evaluar la solicitud de afiliación

2.2.1 La solicitud de afiliación será aprobada siempre que la iglesia en cuestión reúna los requisitos siguientes:

- a) aceptar oficialmente la base doctrinal de la FLM,
- b) ser un organismo autónomo y
- c) contar con más de una congregación local.

2.2.2 Además, se considerarán los puntos de vista de otras iglesias miembro y, cuando proceda, aquellos del comité nacional del país en cuestión o los comités nacionales de la región correspondiente.

2.3 Continuidad, suspensión y caducidad de la afiliación

2.3.1 Continuidad de la afiliación

En caso de una fusión que comprenda únicamente iglesias miembro, la nueva iglesia que declare querer formar parte de la Federación será considerada iglesia miembro, habida cuenta de dicha declaración,

En caso de una fusión que comprenda una o más iglesias miembro y una o más iglesias luteranas que no lo sean, la nueva iglesia que declare querer formar parte de la Federación será considerada iglesia miembro, habida cuenta de dicha declaración.

En caso de una fusión que comprenda una o más iglesias miembro y una o más iglesias que no sean luteranas, la iglesia unida, previa consulta con las respectivas comuniones mundiales, podrá solicitar la afiliación a la Federación, incluso si ya es miembro de otra comunión mundial o reúne los requisitos de afiliación de la misma.

2.3.2 Suspensión de la calidad de miembro

Por recomendación del Consejo, la calidad de miembro de la FLM podrá ser suspendida por dos tercios de votos de la Asamblea. La iglesia suspendida podrá enviar representantes a la Asamblea que tendrán derecho a voz pero no a voto ni a ocupar cargos electivos.

2.3.3 Restitución de la calidad de miembro

La iglesia suspendida podrá recobrar la calidad de miembro de la FLM cuando por dos tercios de votos, la Asamblea o el Consejo resuelvan que habiendo cesado los motivos de la suspensión, se le ha de restituir la calidad de miembro de pleno derecho.

2.3.4 Caducidad de la afiliación

La afiliación a la FLM caducará si:

- a) el secretario general recibe notificación por escrito de que la iglesia se retira de la Federación o
- b) por recomendación del Consejo, la Asamblea decide poner término a la misma por mayoría de dos tercios o
- c) la iglesia deja de ser un organismo autónomo.

2.4 Miembro asociado, consejo reconocido y congregación reconocida

2.4.1 Solicitud de afiliación

La iglesia, consejo o congregación que acepte la base doctrinal que define el Artículo II de la *Constitución de la FLM* podrá solicitar la afiliación en calidad de miembro asociado o reconocido por la Federación. Al presentar la solicitud, la entidad interesada deberá remitir al secretario general:

- a) el formulario de solicitud completo;
- b) las actas de la instancia decisoria correspondiente, indicando claramente que el solicitante acepta la base doctrinal que define el Artículo II de la *Constitución de la FLM* y quiere solicitar la afiliación o el reconocimiento;
- c) sus estatutos;
- d) una reseña de su historia y su trayectoria;
- e) una declaración explicando las razones por las que solicita la calidad de miembro asociado o reconocido, en lugar de aquella de miembro de pleno derecho y
- f) cualquier otra información que el secretario general pueda requerir.

2.4.2 Criterios para evaluar la solicitud de afiliación de miembro asociado

2.4.2.1 La solicitud de afiliación en calidad de miembro asociado será aprobada siempre que la entidad en cuestión reúna los requisitos siguientes:

- a) aceptar oficialmente la base doctrinal que define el Artículo II de la *Constitución de la FLM*,
- b) ser un organismo autónomo y
- c) contar con más de una congregación local.

2.4.2.2 Además, se considerarán los puntos de vista de otras iglesias miembro y, cuando proceda, aquellos del comité nacional del país en cuestión o los comités nacionales de la región correspondiente.

2.4.3 Definiciones

2.4.3.1 Miembro asociado (iglesia reconocida)

La iglesia asociada podrá participar en todas las actividades de la Federación Luterana Mundial y sus representantes ante la Asamblea tendrán derecho a voz pero no a voto ni a ocupar cargos electivos. El Consejo determinará la cuota de afiliación que pagarán los

miembros asociados, aplicando los mismos criterios que para los miembros de pleno derecho.

La calidad de miembro asociado podrá otorgarse a aquella iglesia o entidad juzgada tal, que:

- a) sea de carácter netamente luterano en su confesión y práctica o abarque congregaciones o iglesias miembro que lo sean y
- b) posea identidad autónoma.

2.4.3.2 Consejo reconocido

El consejo reconocido podrá participar en todas las actividades de la FLM y sus representantes ante la Asamblea tendrán estatuto de observador.

La calidad de consejo reconocido podrá otorgarse a aquel consejo que:

- a) sea de carácter netamente luterano en su confesión y práctica o abarque congregaciones o iglesias miembro que lo sean y
- b) posea identidad autónoma.

2.4.3.3 Congregación reconocida

La congregación reconocida podrá participar en todas las actividades de la FLM y sus representantes ante la Asamblea tendrán estatuto de observador.

La calidad de congregación reconocida podrá otorgarse a aquella congregación que:

- a) sea de carácter netamente luterano en su confesión y práctica,
- b) posea identidad autónoma y
- c) no tenga posibilidad alguna de incorporarse a una iglesia miembro de la Federación Luterana Mundial.

2.4.4 Otorgamiento y caducidad

La calidad de miembro asociado o reconocido podrá otorgarse por voto de la Asamblea o el Consejo y podrá caducar ya sea por voto de la Asamblea o el Consejo, o bien, por decisión del titular.

2.4.5 Examen periódico

El secretario general examinará periódicamente con las iglesias miembro asociadas, los consejos reconocidos y las congregaciones reconocidas, su vínculo con la Federación y un año antes de cada Asamblea presentará un informe al Consejo sobre el resultado de dichos exámenes.

2.5 Lista oficial

El secretario general mantendrá al día y publicará periódicamente la lista oficial de iglesias miembro, iglesias miembro asociadas, iglesias, congregaciones y consejos reconocidos, y comités nacionales.

3. LA ASAMBLEA

(Artículo VII de la *Constitución de la FLM*)

3.1 Sesiones

- 3.1.1 Las sesiones ordinarias de la Asamblea de la Federación se celebrarán cada seis años por convocatoria del presidente. El Consejo determinará la fecha, el lugar y el programa de cada Asamblea
- 3.1.2 El Consejo podrá convocar asambleas extraordinarias con un orden del día concreto y limitado.

3.2 Delegados

- 3.2.1 Integrarán la Asamblea, los representantes de las iglesias miembro de la Federación. El Consejo determinará la cantidad total de representantes y el número proporcional por iglesia.
- 3.2.2 Las iglesias miembro elegirán a sus propios representantes ante la Asamblea. De conformidad con las Resoluciones permanentes, el Consejo y las iglesias miembro tendrán debida cuenta de la participación equitativa de ordenados y laicos, hombres, mujeres y jóvenes.

3.3 Reglamento de sesiones

En la primera sesión, la Asamblea aprobará el Reglamento de sesiones por mayoría de votos.

4. EL CONSEJO

(Artículo VIII de la *Constitución de la FLM*)

4.1 Miembros

- 4.1.1 Los miembros del Consejo serán electos por la Asamblea según lo dispuesto en la Constitución de la FLM. Cada uno de ellos deberá contar con el aval de la respectiva iglesia miembro. Las mujeres representarán por los menos 40% de los miembros, los hombres otro 40% y los jóvenes el 20% restante. Se entiende por joven a toda persona que tenga entre 18 y 30 años de edad en el momento de la elección.
- 4.1.2 El Consejo examinará la distribución de sus integrantes por región y en cada Asamblea propondrá un esquema de distribución de aquellos electos.
- 4.1.3 Los miembros del Consejo podrán ser reelectos una sola vez.
- 4.1.4 Los vicepresidentes serán electos de manera que haya un representante de cada una de las regiones indicadas en el inciso 10.1. Según lo dispuesto en la Constitución, el Consejo elegirá a los presidentes del Comité de Finanzas y el Comité para el Servicio Mundial dentro o fuera de sus filas y ambos serán miembros del Consejo.

4.1.5 Si un miembro del Consejo debiera interrumpir su mandato antes de término, el Consejo, en consulta con las iglesias miembro de su región, elegirá un reemplazante por el período restante.

4.1.6 Cuando una iglesia miembro informe por escrito al Consejo que uno de sus miembros ya no goza de su aval, el Consejo podrá declarar vacante el puesto de la persona en cuestión, en cuyo caso y tras consultar con las iglesias miembro de su región, elegirá un reemplazante por el resto del mandato.

4.2 Reglamento de sesiones

Al comienzo de cada reunión, el Consejo aprobará el Reglamento de sesiones por mayoría de votos.

4.3 Reuniones

4.3.1 Reuniones ordinarias

Entre una Asamblea y otra, las reuniones ordinarias del Consejo tendrán lugar a intervalos de 12 a 18 meses.

4.3.2 Reuniones extraordinarias

El presidente, con el concurso del Comité Ejecutivo, podrá convocar reuniones extraordinarias del Consejo. También deberá convocarlas cuando un tercio de los miembros del Consejo lo solicite por escrito.

Dichas reuniones deberán notificarse, como mínimo, con un mes de antelación y en ellas se tratarán únicamente aquellos asuntos que figuren en la convocatoria.

El quórum requerido para las reuniones extraordinarias será la mitad de los miembros del Consejo.

Una vez convocada, una reunión extraordinaria solo podrá suspenderse o postergarse contando con el acuerdo concomitante de dos tercios de los miembros del Consejo, incluidos el presidente, y la mayoría del Comité Ejecutivo.

5. LOS COMITÉS DEL CONSEJO

(Artículo VIII de la *Constitución de la FLM*)

5.1 Los comités del Consejo

De conformidad con la *Constitución de la FLM*, el Consejo podrá crear comités y subcomités ad hoc según corresponda (comités de programas, comités permanentes o comisiones).

5.2 Asesores

5.2.1 El Consejo podrá nombrar hasta 21 asesores que aportarán pericia y competencias profesionales a sus comités. Estos asesores, que deberán contar con el aval de la respectiva iglesia miembro, prestarán servicio durante el mandato del

Consejo, serán miembros de pleno derecho de los comités con derecho a voto y en las reuniones del Consejo tendrán derecho a voz pero no a voto.

5.2.2 Si un asesor debiera interrumpir su mandato antes de término, el Consejo elegirá un reemplazante por el período restante.

5.2.3 Cuando una iglesia miembro informe por escrito al Consejo que uno de los asesores ya no goza de su aval, el Consejo podrá declarar vacante el puesto de la persona en cuestión, en cuyo caso elegirá un reemplazante por el resto del mandato.

5.3 Mandatos

El Consejo aprobará los mandatos pertinentes para orientar la labor de sus comités y cualquier otro órgano, según corresponda.

5.4 Reuniones

Los comités del Consejo se reunirán habitualmente durante el período de reuniones del Consejo y rendirán cuentas al mismo que decidirá acerca de las recomendaciones pertinentes.

5.5 Elección de los presidentes

El Consejo elegirá entre sus miembros al presidente y, cuando proceda, al vicepresidente de cada comité.

6. EL PRESIDENTE

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del presidente, el secretario general convocará una reunión del Comité Ejecutivo que deberá decidir cuál de sus miembros servirá en calidad de presidente en funciones hasta que se elija al nuevo presidente. En el plazo de tres meses, el presidente en funciones, en consulta con el secretario general y el Comité Ejecutivo convocará una reunión del Consejo para elegir al presidente que prestará servicio hasta la Asamblea siguiente.

7. PRESIDENTES DEL COMITÉ DE FINANZAS Y EL COMITÉ PARA EL SERVICIO MUNDIAL

(Artículo XII de la *Constitución de la FLM*)

1. Los presidentes del Comité de Finanzas y el Comité para el Servicio Mundial serán electos por el Consejo en su primera reunión y ocuparán el cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea ordinaria.
2. El Consejo los elegirá dentro o fuera de sus filas.

8. EL COMITÉ EJECUTIVO

(Artículo VIII de la *Constitución de la FLM*)

El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente y los vicepresidentes de la FLM, el presidente del Comité de Finanzas, el presidente del Comité para el Servicio Mundial y los presidentes de determinados comités. Además, el Consejo podrá elegir hasta dos miembros para garantizar la representación de hombres, mujeres y generaciones.

8.1. Reuniones

El Comité Ejecutivo se reunirá habitualmente dos veces por año y una de sus reuniones será correlativa a la reunión del Consejo. El presidente o la mitad de los miembros podrán convocar reuniones extraordinarias que requerirán un quórum de dos tercios de sus miembros. La fecha de celebración de la reunión extraordinaria se notificará a todos los miembros del Comité Ejecutivo, como mínimo, con una semana de antelación.

8.2. Funciones

El Comité Ejecutivo rendirá cuentas al Consejo y:

- a. supervisará la Oficina de la Comunidad basándose en los informes del secretario general;
- b. supervisará también la gestión del presupuesto y los recursos;
- c. garantizará que las operaciones estén en línea con las decisiones del Consejo y la Estrategia de la FLM;
- d. hará evaluaciones de desempeño del secretario general;
- e. será el órgano competente en materia de nombramiento de los directores de departamento,
- f. servirá a título de Junta de Administración y Comité de Personal de la FLM, y
- g. cumplirá cualquier otra tarea que le asigne el Consejo.

8.3. Composición

Las mujeres representarán al menos 40% de los miembros del Comité Ejecutivo y los hombres al menos otro 40%; al elegirlos se tendrá en cuenta la debida representación regional.

9. EL SECRETARIO GENERAL

(Artículo XIV de la *Constitución de la FLM*)

- 9.1 El secretario general será el director ejecutivo y, al igual que el presidente, representante oficial y portavoz principal de la FLM. El secretario general presentará informes sobre las actividades de la Oficina de la Comunidad a la Asamblea y el Consejo.
- 9.2 El secretario general se ocupará de preparar las reuniones del Consejo, en colaboración con el Comité Ejecutivo, y de ejecutar las decisiones de la Asamblea y el Consejo.
- 9.3 El cargo y las funciones del secretario general se describirán en el mandato correspondiente.
- 9.4 En su debido momento, antes de que termine el mandato del secretario general, el Consejo nombrará un Comité de Escrutinio que se encargará de examinar las candidaturas a ese puesto. Dicho comité constará de siete integrantes, cuatro de los cuales serán miembros del Consejo; este último

designará al presidente y el secretario entre los siete miembros del comité. El Consejo establecerá el Reglamento de sesiones del Comité de Escrutinio.

Una vez nombrado el Comité de Escrutinio, se invitará a las iglesias miembro a presentar candidatos al cargo de secretario general; cada candidatura, acompañada del currículum vitae de la persona en cuestión, deberá presentarse por escrito a dicho comité que tendrá el mandato de considerar otras candidaturas que las propuestas por las iglesias miembro y presentarlas todas al Consejo junto con las consiguientes recomendaciones, salvo aquellas de los candidatos que no hayan dado su consentimiento.

En su siguiente reunión ordinaria, el Consejo elegirá al secretario general cuyo mandato durará siete años. Cuando se trate de la primera reunión del nuevo Consejo electo por la Asamblea, este tendrá derecho a postergar la elección hasta su próxima reunión ordinaria.

El secretario general podrá ser reelecto una sola vez.

9.5 Cuando el secretario general se presente a la reelección, el Comité Ejecutivo y él mismo se reunirán un año antes de que termine su mandato. Dicho comité determinará si recomienda al Consejo la reelección del secretario general para un segundo mandato de siete años. El Consejo decidirá acerca de esa recomendación en su siguiente reunión ordinaria.

9.6 En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia del secretario general, el subsecretario general asumirá el cargo a título de secretario general en funciones, hasta que sea nombrado el nuevo titular.

El secretario general en funciones, en consulta con el presidente, invitará de inmediato a las iglesias miembro a presentar candidaturas al cargo de secretario general.

A su vez, el Comité Ejecutivo nombrará un Comité de Escrutinio que constará de siete integrantes, cuatro de los cuales serán miembros del Consejo. Asimismo, el Comité Ejecutivo designará al presidente y el secretario entre los miembros de dicho comité que examinará todas las candidaturas presentadas por las iglesias miembro junto con el currículum vitae de cada candidato y las someterá a consideración del Consejo con sus recomendaciones. Este último, en la siguiente reunión ordinaria o, llegado el caso, en una reunión extraordinaria, elegirá al secretario general que prestará servicio por un mandato de siete años.

10. EXPRESIONES REGIONALES

10.1 Regiones

Las regiones que rige el Artículo IX de la Constitución se denominan como sigue: África, América del Norte, América Latina y el Caribe, Asia-Pacífico Europa Centro-Oriental, Europa Centro-Occidental y Países Nórdicos.

10.1.1 Reuniones regionales

Las iglesias miembro de las regiones podrán constituir reuniones regionales con fines consultivos que, a su vez, podrán:

- proponer temas a incluir en el orden del día del Consejo;

- servir de base para las consultas regionales de líderes de la iglesia;
- preparar listas de los candidatos al Consejo que serán electos por la Asamblea,
- establecer estructuras que promuevan la comunión en la respectiva región mediante la acción conjunta en misión y diaconía, y
- facilitar la participación y las instancias ecuménicas en la respectiva región.

Las reuniones regionales presentarán informes al Consejo por conducto del respectivo vicepresidente.

11. COMITÉS NACIONALES

(Artículo X de la *Constitución de la FLM*)

11.1 El comité nacional se compondrá de representantes de la(s) iglesia(s) miembro de cada país, incluidos los miembros del Consejo de la FLM del país en cuestión, pudiendo incluir también, en calidad de consultores, a representantes de otras iglesias luteranas del país que no sean miembros de la FLM.

11.1.1 Funciones del comité nacional

Facilitar una mayor unidad de las iglesias luteranas en el propio país.

Procurar una vía de enlace y coordinación entre la FLM y las iglesias miembro, respetando el derecho de cada una de ellas a comunicar directamente con la FLM y viceversa.

Estudiar cuestiones nacionales y regionales, así como tomar las medidas que corresponda de conformidad con el mandato que le confieran las respectivas iglesias miembro.

Ocuparse de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea y el Consejo para que se cumplan a escala nacional y en el ámbito de las iglesias.

12. FIRMAS

El Comité Ejecutivo, a título de Junta de Administración, determinará quiénes firmarán en nombre de la FLM teniendo en cuenta diversas situaciones tales como la firma de las actas de los órganos rectores, los contratos comerciales, etc.

El Consejo decidirá quiénes firmarán en nombre de la FLM en contextos no comerciales.

13. DOCUMENTOS RECTORES

Además de la Constitución y el presente Reglamento, la Federación Luterana Mundial se registrará por los documentos oficiales indicados a continuación.

13.1 Reglamento de sesiones de la Asamblea, aprobado en la primera sesión de cada Asamblea (véase inciso 3.3).

- 13.2** **Reglamento de sesiones del Consejo, aprobado** al comienzo de cada reunión del Consejo (véase inciso 4.2).
- 13.3** **Resoluciones permanentes**, aprobadas en asambleas o reuniones del Consejo de la FLM.
- 13.4** **Mandato del Comité Ejecutivo**, aprobado por el Consejo.
- 13.5** **Mandatos aplicables a todos los comités del Consejo**, aprobados por este último que también aprobará aquellos de los otros comités y comités ad hoc que establezca.
- 13.6** **Políticas de personal de la FLM**, aprobadas por el Comité Ejecutivo a título de Comité de Personal de la FLM.
- 13.7** **Reglamento del personal de la FLM**, aprobado por el secretario general.
- 13.8** Estatutos y reglamento del Consejo representativo del personal de la FLM, aprobados por el Comité Ejecutivo.
- 13.9** **Documentos relativos al plan de pensiones del personal.**

14. DISOLUCIÓN

Si la asociación se disuelve, los bienes remanentes serán transferidos en su totalidad a una institución de interés público con fines similares a los suyos y que beneficie de la exención de impuestos. En ningún caso, esos bienes serán devueltos a los fundadores ni a los miembros para impedir que de una u otra forma puedan utilizarlos, parcial o totalmente, en beneficio propio.

15. IDIOMA PREDOMINANTE

En caso de divergencia entre la versión francesa y las versiones en otros idiomas, prevalecerá la versión francesa del presente reglamento.

N.B. Aunque en el texto se utilizó únicamente el género masculino para cargos y funciones, se da por entendido que las mujeres también pueden desempeñarlos.